

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por el señor Apoderado judicial de la entidad demandante, en el escrito de medidas cautelares y por hallarse reunidos los requisitos de ley y lo dispuesto por los Artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta corriente o de ahorros, en COTS, CDATs en los Bancos: BANCOLOMBIA, y PICHINCHA los demandados Señores **GLADYS CECILIA MONSALVE LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.200.026 y **JOSE MANUEL GOMEZ JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.690.

Límite de la medida es de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000.00) M/CTE.**

OFÍCIESE a los Señores Gerentes de las citadas entidades, para que se sirvan retener los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez